



Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la participación de una asociación civil en los procesos de selección

Referencia : Oficio N° 15-2020-MIDIS/PNCM/UGTH

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano del Programa Nacional Cuna Más consulta a SERVIR sobre la posibilidad de aceptar o no la participación de una asociación civil para participar como veedor en los procesos de selección realizados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. Endureciendo.

### Sobre los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.3 El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 (incorporado por la Ley N° 29849<sup>1</sup>) en concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público de méritos<sup>2</sup>. Este debe observar los méritos y capacidades de las personas, de igual modo, debe ser regido por la igualdad de oportunidades.
- 2.4 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM<sup>3</sup>, estableció en su artículo 3 cuál es el procedimiento que las entidades públicas deben seguir para contratar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<sup>1</sup> Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

<sup>2</sup> La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

<sup>3</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.5 SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE aprobó –entre otros– los lineamientos orientados a complementar lo desarrollado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Es así que, en el Modelo de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE se aprecia que la dependencia a cargo de realizar el proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 es la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

- 2.6 De lo expuesto, podemos colegir que el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057 no ha previsto la posibilidad de que las organizaciones sindicales u asociaciones civiles puedan participar en los procesos de selección que realizan las entidades públicas para la incorporación de personal bajo este régimen laboral.
- 2.7 En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o las que hagan sus veces, son las dependencias responsables de gestionar y conducir los concursos públicos de méritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

### III. Conclusiones

- 3.1. El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público que observe los méritos y capacidades de los postulantes, siendo regido por la igualdad de oportunidades.
- 3.2. Las Oficinas de Recursos Humanos de cada entidad, o las que hagan sus veces, son las dependencias responsables de gestionar y conducir los concursos públicos de méritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, según lo señalado en los numerales 2.5 del presente informe.
- 3.3. El marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057 no ha previsto la posibilidad de que las organizaciones sindicales u asociaciones civiles puedan participar en los procesos de selección que realizan las entidades públicas para la incorporación de personal bajo este régimen laboral.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **ORUSL6M**